



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 368

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, DISTRITO DE ETLA,  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES  
GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES  
GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	<b>(En Pesos)</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>8,068,220.80</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>11,000.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>5,534,954.00</b>
Predial	5,109,954.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	425,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>2,522,266.80</b>
Traslación de Dominio	2,522,266.80
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>8,356.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>8,356.00</b>
Saneamiento	8,356.00
<b>DERECHOS</b>	<b>3,458,514.72</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>115,400.00</b>
Mercados	15,200.00
Panteones	100,200.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>3,343,114.72</b>
Alumbrado Público	2,085,600.00
Aseo Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	45,685.00
Licencias y Permisos	253,824.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	600,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	100,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	170,200.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	10,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	10,000.00
Sistemas de Riego	10,000.00
Servicio de Vigilancia Control Y Evaluación 5 al Millar	56,805.72
<b>PRODUCTOS</b>	<b>61,324.60</b>
<b>Productos</b>	<b>61,324.60</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	20,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	20,000.00
Otros Productos	9,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	9,824.60
Productos Financieros del Fondo III	600.00
Productos Financieros del Fondo IV	600.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>170,678.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>140,678.00</b>
Multas	40,678.00
Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	100,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>30,000.00</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles Intangibles	30,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>42,024,167.70</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>Participaciones</b>	<b>22,426,430.00</b>
Fondo General de Participaciones	15,232,393.00
Fondo de Fomento Municipal	5,341,053.00
Fondo Municipal de Compensaciones,4	360,056.00
<b>Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	<b>(En Pesos)</b>
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	482,797.00
ISR sobre Salarios	50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	154,651.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	721,797.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	64,442.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	19,241.00
<b>Aportaciones</b>	<b>19,595,737.70</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,234,815.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	11,360,922.70
<b>Convenios</b>	<b>2,000.00</b>
Programas Federales	1,000.00
Programas Estatales	1,000.00
<b>Total</b>	<b>53,791,261.82</b>

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 10.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 11.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 16.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Predial

**Artículo 17.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	535.00
B	430.00
C	347.00
D	320.00
Fraccionamientos	348.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Susceptible de Transformación	160.00
Agencias y Rancherías	160.00
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA</b>
Agrícola	19,260.00
Agostadero	17,120.00
Forestal	15,000.00
No apropiados para uso agrícola	12,850.00

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	CLAVE METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>REGIONAL</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Mínimo	IRM2	482.00	Medio	PHOM4	1,415.00
<b>ANTIGUA</b>			Alto	PHOA5	1,634.00
Mínimo	IAM2	419.00	<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Económico	IAE3	670.00	Económico	PHE3	1,090.00
Medio	IAM4	838.00	Medio	PHM4	1,603.00
Alto	IAA5	1,394.00	Alto	PHA5	2,117.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	Especial	PHE7	2,683.00
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	HUB1	251.00	Básico	COES1	251.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Mínimo	HUM2	743.00	Básico	COAL1	1,184.00
Económico	HUE3	1,048.00			
Medio	HUM4	1,341.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

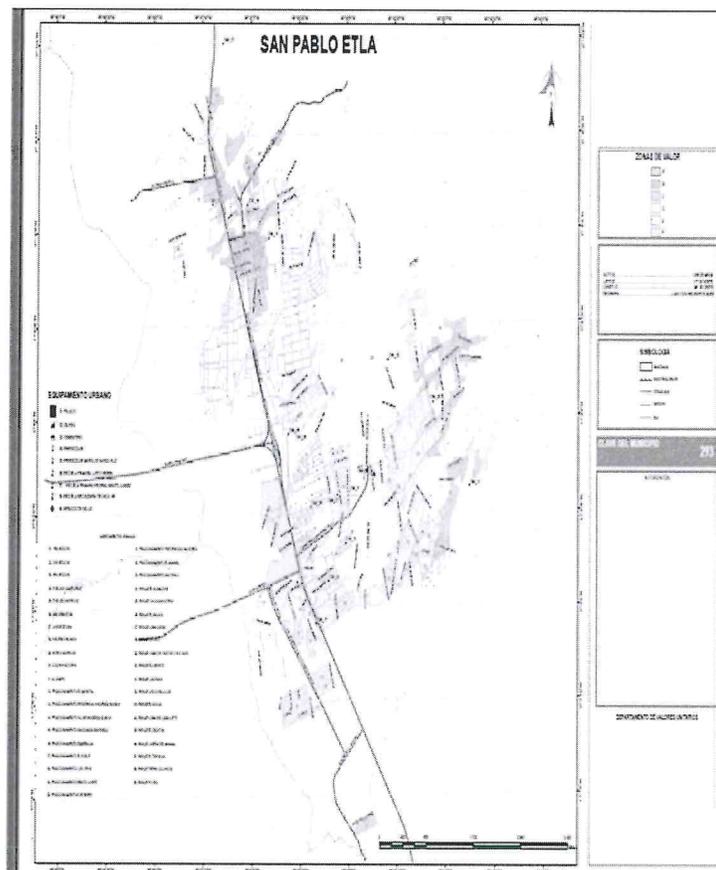
Alto	HUA5	1,667.00	Básico	COTE1	848.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Especial	HUE7	2,065.00	Básico	COFR1	891.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Económico	HPE3	996.00	Básico	COCO1	157.00
Medio	HPM4	1,048.00	Mínimo	COCO2	209.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>			Económico	COCO3	251.00
Económico	PC3	1,079.00	Medio	COCO4	461.00
Medio	PCM4	1,446.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Alto	PCA5	2,159.00	Mínimo	COPA2	0.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>			Económico	COPA3	0.00
Económico	PIE3	943.00	Medio	COPA4	0.00
Medio	PIM4	1,101.00	Alto	COPA5	0.00
Alto	PIA5	1,394.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>			Económico	COCI3	618.00
Básico	PBB1	660.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Económico	PBE3	838.00	Mínimo	COBP2	209.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>			Económico	COBP3	262.00
Económico	PEE3	1,215.00	Medio	COBP4	314.00
Alta	PE5	1,530.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



**Artículo 20.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 21.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 22.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto anual.

### **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	0.15 UMA
II. Habitacional tipo medio	0.07 UMA
III. Habitacional popular	0.05 UMA
IV. Habitacional de interés social	0.06 UMA
V. Habitacional campestre	0.07 UMA
VI. Granja	0.07 UMA
VII. Industrial	0.07 UMA

**Artículo 26.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 27.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 29.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 30.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 31.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 32.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 34.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	182.60
II. Introducción de drenaje sanitario	182.60
III. Electrificación	182.60
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	182.60
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	182.60
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	219.12
VII. Guarniciones metro lineal	259.10

**Artículo 35.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 38.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	50.00	Semana
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	100.00	Diario
III. Vendedores Ambulantes	50.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 41.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes

Conceptos	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	30,000.00
b) Servicios de exhumación	30,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	500.00
d) Perpetuidad avencindados y foráneos	500.00

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 42.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 45.** Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 46.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 47.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 48.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 49.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial	40.00	Por evento
Recolección de basura en área industrial	100.00	Por evento
Recolección de basura en casa habitación	10.00	Por evento
Recolección de basura en terreno baldío	500.00	Por evento
Recolección de basura orgánica	500.00	Por evento

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 52.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	130.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes	150.00
IV. Certificación de superficie de un predio.	500.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	500.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	200.00
VII. Constancia de factibilidad de servicios	500.00
VIII. Constancia de terminación de obra mayor o menor	1000.00
IX. Constancia de traslado de ganado, por cabeza	100.00
X. Constancia de afectación de un inmueble	250.00
XI. Constancia de anuencia por servicio público de alquiler	250.00
XII. Expedición de estudio socio económico	250.00
XIII. Corrección de datos en la cuenta predial	150.00
XIV. Constancia de protección civil para industrias	15,000.00

**Artículo 53.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 55.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 56.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	2,000.00
b) Reconstrucción ampliación m2	1,000.00
c) Ampliación m2	1,000.00
d) Demolición de inmuebles m2	59.00
e) Demolición de fraccionamientos m2	40.00
f) Construcción de albercas m3	200.00
g) Ruptura de banquetas	850.00
h) Empedrados	650.00
i) Pavimento	10.00
j) Reparación	10.00
k) Excavaciones	10.00
l) Rellenos	10.00
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	10.00
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	1.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	300.00
IV. Apeos y deslindes	8.00 m

**Artículo 57.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	18.00 m <sup>2</sup>
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	20.00 m <sup>2</sup>
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	10.00 m <sup>2</sup>
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	7.00 m <sup>2</sup>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 60.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
1. Abastecedora de carnes frías	6,500.00	4,500.00
2. Agencia de viajes	5,843.20	3,478.00
3. Almacén de vehículos nuevos	15,098.00	11,323.50
4. Alquiler de lonas, sillas, loza	1,826.00	1,460.80
5. Carnicería	1,387.75	949.52
6. Comercializadora de carnes	7,304.00	5,112.80
7. Distribuidora de pollo	5,112.80	3,652.00
8. Distribuidora y empacadora de carne	5,112.80	3,652.00
9. Encierro de vehículos usados	15,098.00	11,323.50
II. Industrial:		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

1.	Cementera y premezclados	22,000.00	18,000.00
2.	Embotelladora de agua purificada	7,304.00	5,843.20
3.	Embotelladora de agua purificada comunal	1,826.00	1,460.80
4.	Fábrica de bebidas alcohólicas	10,000.00	7,500.00
5.	Fábrica de elaboración de plásticos	14,608.00	13,147.20
6.	Fábrica de tabique y derivados	10,966.00	7,304.00
7.	Trituradora de materiales pétreos	14,608.00	13,147.00
III.	Servicios:		
1.	Academias	1,241.68	876.48
2.	Acuarios	800.00	500.00
3.	Agencia de camiones	43,824.00	32,868.00
4.	Agencia funeraria	10,225.60	7,304.00
5.	Agencia de moto taxis	10,956.00	7,304.00
6.	Almacén de medicamentos	10,000.00	7,500.00
7.	Almacén y distribuidora de lácteos	13,500.00	9,000.00
8.	Almacén y distribuidora de granos	7,304.00	5,843.20
9.	Aluminio y vidrios	1,826.00	1,460.80
10.	Arrendamiento de vehículos	7,500.00	5,000.00
11.	Arrendamiento de maquinaria pesada	20,000.00	16,000.00
12.	Artículos electrónicos y electrodomésticos	7,304.00	5,843.20
13.	Aserraderos	36,520.00	18,260.00
14.	Asesoría deportiva	1,826.00	1,460.80
15.	Balnearios	4,382.40	2,921.60
16.	Baños públicos	1,095.60	803.44
17.	Bazar	803.44	730.40
18.	Billares	3,652.00	2,921.60
19.	Bodega de abarrotes	7,084.88	5,843.20
20.	Bodega de materiales de construcción	20,451.20	10,225.60
21.	Bodega y distribución de pisos	20,451.20	10,225.60
22.	Boutique	800.00	550.00
23.	Cafetería con franquicia	1,200.00	950.00
24.	Cafetería sin franquicia	1,000.00	800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

25. Carpinterías	730.40	365.20
26. Cenadurías	1,500.00	800.00
27. Cerrajerías	730.40	365.20
28. Clínicas medicas	18,260.00	10,608.00
29. Cocina económica	2,191.20	1,826.00
30. Fondas	876.48	730.40
31. Compra y venta de autos	25,564.00	11,686.40
32. Compra y venta de fierro viejo	1,200.00	700.00
33. Compra y venta de productos agropecuarios	3,000.00	1,800.00
34. Constructoras	14,608.00	13,147.20
35. Consultorio dental	1,000.00	800.00
36. Consultorio medico	2,500.00	1,300.00
37. Consultorio podológico	900.00	550.00
38. Cremería y quesería	1,095.60	800.00
39. Distribuidora de agua para uso humano (pipas)	4,382.40	2,921.60
40. Distribuidora de agua purificada	1,460.80	730.40
41. Distribuidora de gas butano	13,147.20	8,764.80
42. Distribuidora de lácteos	1,460.80	1,095.60
43. Distribuidora de llantas	9,000.00	7,000.00
44. Distribuidora de material eléctrico	3,652.00	1,826.00
45. Distribuidora de refrescos	10,225.60	9,495.20
46. Distribuidora de colchones	5,000.00	3,000.00
47. Distribuidora y agencia de cerveza	54,780.00	51,128.00
48. Dulcería	730.40	584.32
49. Elaboración y venta de helados	3,500.00	2,000.00
50. Embotelladora de agua de garrafón	2,191.20	1,826.00
51. Escuela de artes marciales y danza	1,460.80	1,095.60
52. Escuela de entrenamiento para perros	800.00	450.00
53. Estacionamiento publico	2,191.20	1,826.00
54. Estéticas	700.00	500.00
55. Expendio de artesanías	1,095.60	730.40
56. Expendio de pinturas y solventes	8,000.00	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

57. Farmacia con consultorio	4,382.40	2,191.20
58. Farmacia con franquicia	13,147.20	10,225.60
59. Farmacia sin franquicia	8,764.80	5,112.80
60. Farmacia veterinaria	5,843.20	2,921.60
61. Ferreterías	8,000.00	6,000.00
62. Frutas y legumbres	730.40	365.20
63. Gasolineras	300,000.00	150,000.00
64. Gimnasios	2,921.60	2,191.20
65. Granja avícola	1,460.80	1,095.60
66. Guarderías y estancias infantiles	6,000.00	4,500.00
67. Herrerías y balconerías	1,500.00	1,200.00
68. Hojalatería y pintura	5,843.20	5,112.80
69. Hostal y casa de huéspedes	8,000.00	6,000.00
70. Inmobiliaria de bienes raíces	1,460.80	1,314.72
71. Joyería y regalos	1,095.60	1,460.80
72. Laboratorio de análisis clínicos	5,500.00	3,500.00
73. Lava autos	900.00	600.00
74. Lavanderías	2,000.00	1,200.00
75. Líneas camioneras	7,304.00	5,843.20
76. Llantera (renovado y venta)	5,843.20	4,382.40
77. Maderería y productos forestales	15,000.00	12,000.00
78. Marmolerías	1,095.60	730.40
79. Mercerías y bonetería	1,095.60	730.40
80. Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	10,000.00	7,500.00
81. Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	2,500.00
82. Miscelánea que rebase 16 metros cuadrados	7,000.00	3,500.00
83. Molinos	584.32	365.20
84. Motel	16,000.00	13,000.00
85. Mueblerías	7,304.00	5,843.20
86. Paletería y nevería sin franquicia	2,556.40	1,460.80
87. Paletería y nevería con franquicia	10,000.00	7,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

88. Panadería	1,500.00	1,200.00
89. Panteones	200,000.00	160,000.00
90. Papelería y regalos	876.48	483.20
91. Pastelería	2,191.20	1,095.60
92. Peluquería	1,826.00	1,460.80
93. Perfumería y cosméticos	1,826.00	1,314.72
94. Pizzería	3,000.00	1,500.00
95. Polarizados y accesorios para automóviles	5,000.00	3,000.00
96. Pollerías	1,000.00	500.00
97. Preescolar	5,000.00	3,000.00
98. Preparatoria	14,608.00	9,000.00
99. Primaria	7,304.00	5,500.00
100. Refaccionaria de motos	5,000.00	3,000.00
101. Refaccionaria que rebase 32 metros cuadrados	10,000.00	7,000.00
102. Refresquería y juguería	730.40	365.20
103. Regalos y perfumería	876.48	584.32
104. Renovadoras de calzados	511.28	355.20
105. Renta de computadoras e internet	730.40	365.20
106. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	1,095.60	730.40
107. Restaurant bufet	50,000.00	30,000.00
108. Rosticerías	1,168.68	584.00
109. Sastrería	730.40	584.00
110. Salón de usos múltiples con servicio de banquete	4,382.40	3,286.80
111. Salón de usos múltiples con servicio de bebidas alcohólicas	9,465.20	6,573.60
112. Salones de baile	7,304.00	5,112.80
113. Servicio de alineación y balanceo	2,191.30	1,826.00
114. Servicio de mensajería y paquetería	20,000.00	15,000.00
115. Servicio de vaciado fosa séptica	1,095.60	730.40
116. Secundaria	10,200.00	7,000.00
117. Taller mecánico	7,000.00	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

118. Taxis	3,652.00	2,191.20
119. Telefonía celular	5,843.00	4,382.40
120. Tendejón	730.40	582.00
121. Tienda de ropa	1,450.20	730.40
122. Tienda naturista	10,000.00	7,000.00
123. Taller auto eléctrico	2,191.20	1,826.00
124. Taller de lubricantes automotrices	2,191.20	1,826.00
125. Tortillería	2,000.00	1,500.00
126. Venta de artículos de limpieza	600.00	450.00
127. Venta de maquinaria pesada	30,000.00	25,000.00
128. Venta de pollos asados	2,500.00	1,500.00
129. Verdulería	1,500.00	800.00
130. Veterinaria	876.48	730.40
131. Viveros	730.40	584.32
132. Vulcanizadora	900.00	600.00
133. Zapatería	1,460.00	1,095.60

### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Bar	37,745.00
b) Billar con venta de cerveza	11,323.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

c) Café Bar	11,323.50
d) Cantinas	26,421.00
e) Centro Botanero	16,985.25
f) Centros nocturnos	83,039.00
g) Club social y Deportivo	18,872.50
h) Comedor con Venta de Cerveza solo con alimentos	6,039.20
i) Con venta de cerveza sola con alimentos menos de 100 M2	11,323.50
j) Depósito de cerveza con franquicia	10,508.60
k) Depósito de cerveza	4,529.40
l) Antro	24,911.70
m) Expendio de mezcal p/llevar	2,264.00
n) Hotel, Motel, Auto Hotel, Hostal con restaurante- Bar con más de 10 habitaciones	13,588.20
o) Hotel, Motel, Auto Hotel, Hostal con restaurante- Bar hasta 10 habitaciones	7,549.00
p) Licorería y vinatería en un horario de 9:00 a las 22:00 horas	4,529.40
q) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	24,180.00
r) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia	11,323.50
s) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	7,549.00
t) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,774.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

u) Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos, más de 100 M2	26,421.50
v) Restaurante-bar	30,196.00
w) Salones de fiesta, quintas para fiestas con servicio de banquetería	18,072.50
x) Tendajón con venta de cerveza y botella cerrada	2,270.00
y) Video - Bar, Canta bar o karaoke	25,000.00

III. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren en los giros comprendidos.	1,500.00 por evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de horario extraordinario de giros que expendan bebidas alcohólicas	15,000.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Bar	33,970.50
b) Billar con venta de cerveza	9,058.80
c) Café Bar	9,058.80
d) Cantinas	24,911.70
e) Centro Botanero	15,098.00
f) Centros nocturnos	75,490.00
g) Club social y Deportivo	15,098.00
h) Comedor con Venta de Cerveza solo con alimentos	4,529.40
i) Con venta de cerveza sola con alimentos menos de 100 M2	7,549.00
j) Depósito de cerveza con franquicia	8,310.90
k) Depósito de cerveza	3,397.00
l) Antro	16,985.25
m) Expendio de mezcal para llevar	1,877.25
n) Hotel, Motel, Auto Hotel, Hostal con restaurante- Bar con más de 10 habitaciones.	11,323.50
o) Hotel, Motel, Auto Hotel, Hostal con restaurante- Bar hasta 10 habitaciones.	6,039.20
p) Licorería y vinatería.	3,397.00
q) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	17,732.00
r) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia	9,058.50
s) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	6,039.20
t) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,019.60



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

u) Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos, más de 100 M2	22,647.00
v) Restaurante-bar	26,421.05
w) Salones de fiesta, quintas para fiestas con servicio de banquetería.	15,098.00
x) Tendajón con venta de cerveza y botella cerrada	1,420.00
y) Video - Bar, Canta bar o karaoke	22,500.00

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 63.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad, que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 65.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 66.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, endosados o azoteas:		
a. Pintados	120.00 m <sup>2</sup>	45.00 m <sup>2</sup>
b. Luminosos	450.00 m <sup>2</sup>	400.00 m <sup>2</sup>
c. Giratorios	450.00 m <sup>2</sup>	400.00 m <sup>2</sup>
d. Tipo bandera	500.00 m <sup>2</sup>	400.00 m <sup>2</sup>
e. Unipolar	500.00 m <sup>2</sup>	450.00 m <sup>2</sup>
f. Mantas publicitarias	60.00 m <sup>2</sup>	30.00 m <sup>2</sup>
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo de los locales comerciales	120.00 m <sup>2</sup>	55.00 m <sup>2</sup>
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	200.00	150.00
IV. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	200.00	150.00
V. Carteleras de:		
a. Cines	200.00	150.00
b. Circos	500.00	400.00
c. Teatros	200.00	150.00

### Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 68.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 69.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1. Suministro de agua potable	Domestico	500.00	Anual
2. Suministro de agua potable	Comercial	10,000.00	Anual
3. Suministro de agua potable	Industrial	15,000.00	Anual
4. Conexión a la red de agua potable cabecera municipal	Domestico	3,000.00	Por evento
5. Conexión a la red de agua potable vecindado del Municipio	Domestico	12,000.00	Por evento
6. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	3,000.00	Por evento

**Artículo 70.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1. Conexión a la red de drenaje	Domestico	3,000.00	Por evento
2. Conexión a la red de drenaje	Comercial	4,000.00	Por evento
3. Conexión a la red de drenaje	Industrial	5,000.00	Por evento
4. Reconexión a la red de drenaje	Domestico	3,000.00	Por evento
5. Reconexión a la red de drenaje	Comercial	3,000.00	Por evento
6. Reconexión a la red de drenaje	Industrial	3,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y control de enfermedades, por parte del municipio a los habitantes del mismo, a través de las unidades médicas municipales, sistema de desarrollo integral de las familias municipales o similares.

**Artículo 72.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 73.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Elaboración de dictamen y expedición de licencia sanitaria	500.00	Anual
II. Apertura de libreto de identificación sanitaria	300.00	Por evento
III. Reposición de libreto de identificación sanitaria	150.00	Por evento
IV. Refrendo en el libreto de control sanitario	150.00	Semanal
V. Constancia de manejo higiénico de alimentos	120.00	Anual

### Sección Décima. Sistema de Riego

**Artículo 74.** Es objeto de este derecho el uso de sistema de riego municipal.

**Artículo 75.** Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 76.** El uso del sistema de riego municipal, causara derechos y se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

Tlaco de Agua	Cuota en pesos	Periodicidad
Por conexión	100.00	12 horas

### Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 77.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

**Artículo 78.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 79.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

**Artículo 80.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### **Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 81.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 82.** El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 83.** Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 81 de esta Ley.

**Artículo 84.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 85.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

- I. Por uso de espacios de dominio público o en el territorio del municipio para la colocación de antenas, equipos de transmisión, repetidoras de radio frecuencia, microondas de TV, telefonía celular y otros con fines de lucro, se pagará conforme a las siguientes cuotas

Tipo	Modalidad	Por Instalación en pesos	Por Cuota anual en pesos
a) Antena de recepción para televisión satelital y otros servicios	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	450,000.00 por unidad	200,000.00 Por unidad
b) Antena de transmisión y repetidora microondas para canales de TV	Empresa privada local	300,000.00	150,000.00
c) Antena de transmisión y repetidora microondas para canales de televisión	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	700,000.00	350,000.00
d) Antena de transmisión y repetidora para radio difusora privada A.M. y F.M.	Empresa local hasta 30,000 watts de potencia	35,000.00	17,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

e) Antena de transmisión y repetidora para radio difusora privada A.M. y F.M	Empresa de cadena o grupo radiofónico nacional con más de 30,000 watts	150,000.00	75,000.00
f) Antena de transmisión y repetidora para telefonía celular	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	1,000,000.00	500,000.00
g) Antena de transmisión y repetidora para telefonía local	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	1,000,000.00	500,000.00
h) Antena y equipo de transmisión repetidora para banda ancha	Empresa privada Nacional	700,000.00	350,000.00
i) Antena y equipo de transmisión repetidora para banda ancha e internet	Empresa privada Nacional	1,000,000.00	500,000.00
j) Radio taxis	Antena y repetidora	10,000.00	5,000.00

- II. Por uso de suelo de dominio público o en el territorio del municipio para la operación de casetas, postes, cableados equipos de telefonía y TV por cable, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Tipo	Modalidad	Por instalación en pesos	Por cuota anual en pesos
a) Cableado red para TV por cable, banda ancha o internet	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	20.00 por metro lineal	2.00 por metro lineal
b) Cableado red para telefonía local y servicios derivados	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	20.00 por metro lineal	2.00 por metro lineal
c) Equipos instalados en la vía pública para transmisión, amplificación procesamiento y de señal de telefonía local y servicios derivados	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	20,000.00	2,000.00
d) Equipos instalados en la vía pública para transmisión, amplificación procesamiento y de señal de TV privada por cable, banda ancha o internet	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	20,000.00	2,000.00
e) Postes con equipo para telefonía local y servicios derivados	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	500.00 por unidad	10.00 por unidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 86.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 87.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
<b>Arrendamiento de maquinaria</b>		
a) Renta de Retro excavadora	550.00	Por hora
b) Renta de moto conformadora	950.00	Por hora
c) Renta de vehículo de tres toneladas	200.00	Por hora
d) Renta de Autobús	1,500.00	Por día

### Sección Tercera. Otros Productos

**Artículo 88.** El Municipio percibirá Productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas;

Concepto	Cuota en pesos
Bases para licitación publica	1,200.00
Bases para invitación restringida	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 89.** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva de las participaciones que recibe la Secretaría de Finanzas.

### **Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 90.** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva de las aportaciones que recibe la Secretaría de Finanzas.

### **Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 91.** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva de las aportaciones que recibe la Secretaría de Finanzas.

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 92.** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva que recibe la Secretaría de Finanzas, y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 93.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva que recibe de la Secretaría de Finanzas, y deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Novena Productos Financieros de Convenios Particulares**

**Artículo 94.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva que recibe de la Secretaría de Finanzas.

### **Sección Décima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 95.** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva derivado de los ingresos que se recaudan a través de la tesorería municipal.

## **TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera. Multas**

**Artículo 96.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuota máxima en pesos</b>
<b>I. De las infracciones a las obligaciones generales:</b>	
a) Las infracciones de carácter fiscal que se comenta a las leyes y reglamentos municipales serán sancionadas por la Hacienda Municipal de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos, a falta de sanción expresa, se aplicara una multa.	7,304.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

b) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos.	5,112.80
c) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cédulas de registro o actualización fiscal al padrón municipal y avisos a la autoridad municipal que exijan las disposiciones fiscales.	1,023.00
d) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores.	7,304.00
<b>II. Por violaciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales:</b>	
a) En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora a fracción.	14,608.00
b) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:	
1. El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación de giro (s) autorizado por la autoridad Municipal.	3,652.00
2. Sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones de establecimiento por el Municipio.	3,652.00
3. El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado incluyendo en aquel, el cambio de denominación o razón social de personas morales.	3,652.00
4. Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que ven función de los cuales se expidió el permiso	3,652.00
c) No tener a la vista el permiso, avisos al padrón municipal, que amparen el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan	3,652.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

d) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencia y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local cada 6 meses y presentar la constancia	3,652.00
e) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización, fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	3,652.00
f) Por permitir el cruce de apuestas en los juegos de mesa, video juegos y similares	3,652.00
g) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en establecimientos no autorizados para ello	7,304.00
h) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y de más sustancias que afecten la salud del individuo	10,956.00
i) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados	10,956.00
j) Por no colocar en un lugar visible en el exterior del establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas, avisos en los que se prohíbe la venta y consumo de las mismas a menores de edad	7,304.00
k) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	14,608.00
l) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación o inspección del establecimiento, por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal	14,608.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	
m) Por no impedir o denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posee estupefacientes o drogas.	7,304.00
n) Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, centros botaneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos públicos y similares	14,608.00
o) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	14,608.00
p) Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	7,304.00
q) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas	7,304.00
<b>III. En establecimiento autorizado para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:</b>	
a) Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior o anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio.	14,608.00
b) Por expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento.	3,652.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

c) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencia mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito	3,650.00
d) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o licencia respectiva	10,956.00
e) Por no colocar en un lugar visible en el exterior del establecimiento avisos donde se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad	7,304.00
f) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico lugares, horas y días prohibidos en los bandos municipales	10,956.00
g) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	7,304.00
h) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por la ley	5,000.00
i) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	18,872.50
j) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación o inspección del establecimiento, por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	14,608.00
k) Por no impedir o denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consuma o posee estupefacientes o drogas.	12,782.00
l) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	14,608.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

m) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin permiso de la autoridad municipal	7,304.00
n) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada	14,608.00
o) Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	7,304.00
p) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar. Si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que se expendan	7,304.00
<b>IV. En establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo</b>	
a) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencia mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía, tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada.	10,956.00
b) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior del establecimiento o por vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado.	10,956.00
c) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o licencia.	14,608.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

d) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico lugares, horas y días prohibidos en los bandos municipales	14,608.00
e) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	14,608.00
f) Por le des clausura del establecimiento comercial	18,260.00
<b>V. Por la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos o electromecánicos:</b>	
a) Por trabajar fuera del horario autorizado por la autoridad municipal	1,462.00
b) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal	3,652.00
c) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar	7,304.00
d) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la autoridad Municipal	7,304.00
e) Por carecer de permiso o tener permiso vencido para ejercer el comercio en la vía pública	1,461.00
f) Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso	1,826.00
<b>VI. En la venta de alimentos o bebidas de consumo humano:</b>	
a) Por no contar con el documento o constancia expedida por la Regiduría de Higiene y Salud Municipal	1,461.00
b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias publicas	1,461.00
c) Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano	1,461.00
d) Por no guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas, estufas y quemadores, o no	1,461.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

mantenerlos en buen estado, sin que garantice la seguridad de la comunidad general	
e) Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas	1,461.00
<b>VII. En juegos mecánicos:</b>	
a) Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso	1,826.00
b) Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos	1,826.00
c) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso	1,826.00
d) Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del público	1,826.00
e) Por no mostrar los comprobantes de pago de piso ante la autoridad municipal	731.00
f) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos, así como por vender material pornográfico	7,304.00
g) Por vender revistas o cualquier publicación de contenido pornográfico a menores de edad	10,956.00
<b>VIII. Por violaciones al reglamento de espectáculos públicos:</b>	
a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la autoridad municipal	2,191.00
b) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.	7,304.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

c) Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia	2,191.00
d) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	7,304.00
e) Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las autoridades municipales, así como venderlos fuera de los lugares establecidos	14,608.00
f) Por falta de permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente ya sean funciones gratuitas o con fines de lucro.	3,652.00
g) Por carecer de servicios de baño aseo y seguridad de acuerdo al aforo de personas que esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes.	1,191.00
h) Por vender dos o más boletos con un mismo número en una misma localidad.	7,304.00
i) Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos de que de conformidad al reglamento de espectáculos no proceda su admisión	7,304.00
j) Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos o fotógrafos de forma ambulante en el municipio.	730.00
k) Por trabajar con el permiso vencido.	438.00
l) Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes.	1,096.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>IX. Por la violación al reglamento de ecología</b>	
a) Por arrojar a espacios públicos o a sistemas de drenaje desechos o sustancias solidas inflamables, corrosivas o explosivas.	36,520.00
b) Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos.	9,059.00
c) Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos.	10,000.00
d) Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza alterando la topografía del suelo, ríos y arroyos sin autorización correspondiente.	12,078.50
e) Por realizar excavaciones para pozo profundo, sin permiso	50,000.00
f) Por causar daños a los árboles tanto en el interior como el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la regiduría de ecología previa visita inspección y dictamen.	5,478.00
g) Por quemar basura en zonas urbanas y rurales y doble sanción cuando quemen llantas.	3,774.50
h) Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al medio ambiente.	7,304.00
<b>X. En materia de salud.</b>	
a) Manipulación directa de alimentos y dinero.	1,600.00
b) No tener constancia de manejo de alimentos.	1,760.00
c) Alimentos descompuestos	3,200.00
d) Aguas jabonosas.	1,800.00
e) Aguas negras y desechos	3,500.00
f) No contar con registro sanitario.	1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

g) Sin botiquín de primeros auxilios.	1,200.00
h) Por sacar a pasear mascotas y defecar en vía pública	500.00
<b>XI. En materia de protección civil.</b>	
a) Por el incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad inmuebles de mediano riesgo.	7,304.00
b) Por el incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad inmuebles de alto riesgo.	36,520.00
<b>XII. Giros establecidos</b>	
a) Por impedir al verificador sanitario autorizado realice labores de inspección, así como insultar a los mismos.	3,200.00

<b>XI En materia de desarrollo urbano</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
a) Ocupar la vía pública con material de construcción o escombros	2,191.20
b) Por construir fuera de alineamiento	51,128.00
c) Por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada	8,800.00
d) Por construir sobre áreas comunes	51,320.00
e) Por realizar cambio de techumbre sin permiso	7,304.00
f) Por realizar cortes de terreno se sancionará por m <sup>2</sup>	11.00
g) Por realizar terracerías en predio por cada m <sup>2</sup>	151.00
h) Por ocasionar daños a terceros	13,147.00
i) Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxaca	13,147.00
j) Por ocasionar daño en la vía pública, más reparación del daño	13,147.20
k) Por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial	51,128.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

l) Por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	51,128.00
m) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación sin contar con la licencia de construcción	452,263.60
<b>Obra menor</b>	
a) Por construcción de marquesina más en demolición en casa habitación y local comercial	3,503.00
b) Por construcción de cisternas en casa habitación, se sancionará por cada 5000 litros	10,125.60
c) Por construcción de barda en propiedad privada, se sancionará por metro lineal	292.10
d) Por construcción de obra menor en casa habitación o local comercial se sancionará por m <sup>2</sup>	584.50
<b>Ampliación:</b>	
a) De casa habitación, local comercial, departamentos, se sancionará por m <sup>2</sup>	876.00
b) Por remodelación de fachada se sancionará por m <sup>2</sup>	730.40
c) Por construcción de bodega se sancionará por m <sup>2</sup>	292.00
d) Por construcción de edificio se sancionará por m <sup>2</sup>	657.30
e) Por construcción de departamento se sancionará por m <sup>2</sup>	657.30
f) Por construcción de local comercial se sancionará por m <sup>2</sup>	657.30
g) Por instalar anuncio publicitario por m <sup>2</sup>	1,200.00

**Artículo 97.** El Municipio percibirá multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

II.	Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
III.	Grafiti en bienes del municipio (más reparación del daño)	1,000.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	500.00
V.	Tirar basura en la vía pública	500.00
VI.	Por faltas y ofensas a la autoridad municipal	1,200.00
VII.	Por no asistir a tequios por día	200.00
VIII.	Desacato a la autoridad o entorpecer labores policiacas	2,000.00
IX.	Escandalizar en domicilio particular	1,000.00
X.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	500.00
XI.	Solicitar servicios de la policía invocando hechos falsos	1,000.00
XII.	Deteriorar bienes destinados a uso común (más reparación del daño)	1,000.00
XIII.	Permitir la asistencia de menores de edad en bares o cualquier otro lugar donde se prohíba su permanencia	2,000.00
XIV.	Faltar en público al respeto	1,000.00

**Artículo 98.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 99.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 100.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 101.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 102.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

#### **Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles**

**ARTÍCULO 103.** Queda obligada la Tesorería Municipal a llevar un inventario de los bienes muebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado, debiendo comunicar al Congreso del Estado, las altas y bajas que se realicen durante los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se hayan efectuado. Esta obligación no será aplicable cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no exceda del importe de tres días de salario mínimo de la zona a que pertenezca el municipio.

**ARTÍCULO 104.** Podrán los municipios percibir por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

- I. Los bienes inferiores a diez veces del salario mínimo diario, podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal.
- II. Los bienes cuyo valor sea inferior a cincuenta veces el salario mínimo diario, podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.
- III. Los bienes con valor superior a cincuenta días de salario mínimo, sólo podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 105.** Los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, sólo podrán ser enajenados en subasta pública y al mejor postor, debiendo señalarse la postura legal con base en un avalúo previo que realice la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 106.** No podrán participar como postores los funcionarios y empleados del municipio y los familiares de éstos con parentesco (sic) hasta el tercer grado, ya sea por consanguinidad o afinidad.

**ARTÍCULO 107.-** Los ingresos que se perciban por la enajenación de bienes muebles, invariablemente deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

## **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 108.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 109.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 110.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**CUARTO.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Servir a la Población dentro del Marco Legal, buscando el desarrollo social, basado en una Administración responsable, honesta y eficiente	Generar un censo real de entes económicos que existen en el Municipio de San Pablo Etlá, para generar un historial en lo que a las contribuciones municipales se refiere.	Lograr alcanzar la proyección de la Ley de Ingresos para el presente ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Incrementar la Recaudación Municipal a través de programas que permitan la concientización del deber que tenemos como ciudadanos de contribuir al gasto público.	Actualizar la base de datos de los Deudores, proyectando programas de descuentos para la recaudación de mayores ingresos.  Proporcionar orientación y asistencia adecuada a los contribuyentes, que les permita cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	Lograr aumentar la recaudación por concepto de Impuesto Predial.  Incrementar la recaudación de ingresos propios del Municipio, para realizar obras en beneficio de los habitantes
--	--	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos Cifras nominales</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>34,193,524.12</b>	<b>34,640,903.80</b>
	<b>A</b> Impuestos	8,068,220.80	8,190,110.80
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	8,356.00	9,356.00
	<b>D</b> Derechos	3,458,514.72	3,797,709.00
	<b>E</b> Productos	61,324.60	22,160.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	170,678.00	195,138.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	22,426,430.00	22,426,430.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>19,597,737.70</b>	<b>20,015,874.40</b>
	<b>A</b> Aportaciones	19,595,737.70	20,015,874.40
	<b>B</b> Convenios	2,000.00	2,000.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>53,791,261.82</b>	<b>53,356,778.20</b>
	<b>Datos informativos</b>	0.00	0.00
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

	Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Anexo III

<b>Municipio de San Pablo Etna, Distrito de Etna, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>28,629,206.43</b>	<b>30,663,025.12</b>
A	Impuestos	5,989,784.05	6,563,220.80
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	10,693.35	9,356.00
D	Derechos	2,611,886.63	3,305,674.72
E	Productos	960.00	22,324.60
F	Aprovechamientos	204,885.40	96,460.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	19,810,997.00	20,665,989.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>19,319,392.43</b>	<b>20,985,833.00</b>
A	Aportaciones	19,319,392.43	20,983,833.00
B	Convenios	240.00	2,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>47,948,838.86</b>	<b>51,648,858.12</b>
	<b>Datos informativos</b>	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>53,791,261.82</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>11,767,094.12</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>8,068,220.80</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,534,954.00
Impuestos sobre la Producción, el	Recursos Fiscales	Corrientes	2,522,266.80
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>8,356.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras	Recursos Fiscales	Corrientes	8,356.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,458,514.72</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	115,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,343,114.72
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>61,324.60</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	61,324.60
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>170,678.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	140,678.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>42,024,167.70</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>22,426,430.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	15,232,393.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	5,341,053.00
Fondo de Fomento de Compensación	Recursos Fiscales	Corrientes	360,056.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Fiscales	Corrientes	482,797.00
ISR sobre Salarios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Fiscales	Corrientes	154,651.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Fiscales	Corrientes	721,797.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Fiscales	Corrientes	64,442.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,241.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>19,595,737.70</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	8,234,815.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Fiscales	Corrientes	11,360,922.70
<b>Convenios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
Programas Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Programas Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos base mensual.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	53,791,261.82	4,124,401.10	4,496,417.64	5,927,612.03	4,677,724.96	5,204,431.26	4,447,386.18	4,962,525.56	5,203,972.95	3,801,357.75	3,555,571.00	3,691,729.00	3,698,132.39
Impuestos	8,068,220.80	1,852,616.26	978,588.10	942,512.91	831,857.82	729,624.50	577,147.12	435,073.56	442,782.39	411,194.75	224,325.00	251,023.00	391,475.39
Impuestos sobre los Ingresos	11,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,534,954.00	1,510,022.06	805,356.50	686,477.10	631,590.00	357,459.40	327,203.88	157,627.00	229,259.30	233,882.30	120,451.00	155,849.00	319,776.46
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,522,266.80	334,594.20	173,231.60	256,035.81	200,267.82	371,165.10	247,943.24	277,446.56	213,523.09	177,312.45	103,874.00	95,174.00	71,696.93
Contribuciones de mejoras	8,356.00	0.00	2,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	2,080.00	1,356.00	520.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	8,356.00	0.00	2,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	2,080.00	1,356.00	520.00	0.00	0.00
Derechos	3,458,514.72	333,626.24	327,696.48	243,283.00	217,254.00	220,872.00	268,795.00	289,451.00	268,456.00	219,546.00	220,734.00	346,908.00	501,993.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	115,400.00	11,586.00	71,520.00	5,843.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,531.00	4,872.00	5,048.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,343,114.72	322,040.24	256,076.48	237,440.00	217,254.00	220,872.00	268,795.00	289,451.00	268,456.00	219,546.00	204,203.00	342,036.00	496,945.00
Productos	61,324.60	10,998.60	8,569.00	9,845.00	9,485.00	5,369.00	3,453.00	1,120.00	2,015.00	1,878.00	1,968.00	1,695.00	4,929.00
Productos	61,324.60	10,998.60	8,569.00	9,845.00	9,485.00	5,369.00	3,453.00	1,120.00	2,015.00	1,878.00	1,968.00	1,695.00	4,929.00
Aprovechamientos	170,678.00	23,615.00	13,278.00	19,952.00	14,257.00	15,636.00	18,156.00	16,952.00	14,730.00	12,386.00	8,106.00	5,070.00	8,540.00
Aprovechamientos	140,678.00	19,608.00	10,413.00	19,952.00	12,177.00	15,636.00	18,156.00	10,250.00	9,856.00	7,954.00	8,106.00	2,050.00	6,520.00
Aprovechamientos Patrimoniales	30,000.00	4,007.00	2,865.00	0.00	2,080.00	0.00	0.00	6,702.00	4,874.00	4,432.00	0.00	3,020.00	2,020.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	42,024,167.70	1,903,545.00	3,165,486.06	4,712,019.12	3,604,871.14	4,232,929.76	3,579,835.06	4,218,429.00	4,473,909.56	3,154,997.00	3,089,919.00	3,087,033.00	2,791,195.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Participaciones	22,426,430.00	1,903,545.00	1,695,261.00	2,171,569.00	1,834,646.00	2,460,704.00	1,809,610.00	1,544,073.00	1,880,203.00	1,604,565.00	1,845,231.00	1,656,477.00	2,020,546.00
Aportaciones	19,596,737.70	0.00	1,470,225.06	2,540,450.12	1,770,225.14	1,770,225.76	1,770,225.06	2,674,356.00	2,593,706.56	1,550,432.00	1,254,687.00	1,430,556.00	770,649.00
Convenios	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el calendario de ingresos del Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 368

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.